

# Orden de prioridad en la admisión

## MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.

ORDEN DE PREFERENCIA	
1º	2º
MENOR RENTA PER CAPITA	SORTEO

Los solicitantes para esta modalidad se clasificarán en función de la menor renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenezca; y en caso de empate, por sorteo.

# Orden de prioridad en la admisión

## MODALIDAD C.A.L.

GRUPO 1	GRUPO 2	GRUPO 3	GRUPO 4
<b>CENTROS BILINGÜES:</b> que en el curso académico para el que se solicita plaza, vaya a cursar idiomas autorizados en su centro e imparta enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüística	<b>CENTROS BILINGÜES:</b> comprometido a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüística	<b>PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES RECOGIDOS EN DISP. ADIC. 7ª LEY 2/2006, de 3 de mayo.</b>	<b>RESTO DEL PROFESORADO DEL SISTEMA EDUCATIVO PÚBLICO ANDALUZ.</b>

Las personas solicitantes de esta modalidad se clasificarán en cuatro grupos, **teniendo cada uno de éstos preferencia sobre el siguiente.**

GRUPO 1º **CENTROS BILINGÜES:** que en el curso académico para el que se solicita plaza vaya a cursar idiomas autorizados en su centro e imparta enseñanza bilingüe de áreas o materias no lingüística.

GRUPO 2º **CENTROS BILINGÜES:** comprometido a impartir enseñanza bilingüe en su área o materia no lingüística

GRUPO 3º **PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES RECOGIDOS EN DISP. ADIC. 7ª LEY 2/2006, de 3 de mayo.**

GRUPO 4º **RESTO del profesorado del sistema educativo público andaluz.**

En caso de empate en cada uno de estos grupos, se resolverá por sorteo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA DE LA LEY 2/2006, de 3 de mayo.. Ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes.**

**1. La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:**

- a. *El cuerpo de maestros, que desempeñará sus funciones en la educación infantil y primaria.*
- b. *Los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria, que desempeñarán sus funciones en la educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional.*
- c. *El cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, que desempeñará sus funciones en la formación profesional y, excepcionalmente, en las condiciones que se establezcan, en la educación secundaria obligatoria.*
- d. *El cuerpo de profesores de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas elementales y profesionales de música y danza, en las enseñanzas de arte dramático y, en su caso, en aquellas materias de las enseñanzas superiores de música y danza o de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.*
- e. *El cuerpo de catedráticos de música y artes escénicas, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas superiores de música y danza y en las de arte dramático.*
- f. *Los cuerpos de catedráticos de artes plásticas y diseño y de profesores de artes plásticas y diseño, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño, en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales y en las enseñanzas de la modalidad de artes del bachillerato que se determinen.*
- g. *El cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño, que desempeñará sus funciones en las enseñanzas de artes plásticas y diseño y en las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales.*
- h. *Los cuerpos de catedráticos de escuelas oficiales de idiomas y de profesores de escuelas oficiales de idiomas, que desempeñarán sus funciones en las enseñanzas de idiomas.*

*El cuerpo de inspectores de educación, que realizará las funciones recogidas en el artículo 151 de la presente Ley*